



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. -NIT. 901.380.949-1
DEMANDADOS	AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. -NIT.900.229.952-6
RADICADO	23001310300320220011700
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 23 de junio de 2022, notificado por Estado de fecha 24-junio-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. -NIT. 901.380.949-1**, contra **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. -NIT.900.229.952-6**.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el

proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1ef8ce27fe4b40de449c5423443d4705bf7b1462324a8275d56b4ca37b5e69**

Documento generado en 12/07/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>